AÑO DE 1850. *Martes 5 de febrero.* NÚMERO 16.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 71.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Cea, y á fin de proceder á la provistacion en propiedad de la misma se anuncia al público, para que los interesados presenten sus solicitudes al respectivo Ayuntamiento con el objeto de que aquella tenga efecto en sugeto digno del cargo y que reuna las cualidades que estan prevenidas en iguales casos; advirtiéndoles que está dotada en 2,000 rs. Orense febrero 2 de 1850.=*José Valladares.* =*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 72.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 23 de enero último me comunica la Real orden siguiente.

Los estados semanales de ingresos recibidos hasta el dia por productos del Teatro español dan á conocer la necesidad de que se fije definitivamente el premio que con calidad de por ahora, y por via de indemnizacion del trabajo y gastos que les originase el servicio, se señaló á los interventores y á los depositarios de los Gobiernos de provincia en los artículos 12 y 14 del reglamento provisional de 1.º de mayo de 1849; en tal concepto la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que de los productos íntegros que ingresen desde el dia 1.º de febrero próximo, perciba únicamente el interventor el tres por ciento y el cinco el depositario por razon de todo gasto, en vez del seis y diez por ciento que respectivamente se les designó en el indicado reglamento.=De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar. Orense 3 de febrero de 1850.=José Valladares.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Concluye la Instruccion sobre el franqueo prévio de la correspondencia pública.

TARIFA DE CORREOS.

Correspondencia del Reino.

CARTAS.

NO FRANCAS.

De peso hasta 6 adarmes inclusive.	1 real.
De mas de 6 adarmes á 8.	10 cuartos.
De mas de 8 á 12.	15
De mas de 12 á 16.	20
De mas de 16 á 20.	25
De mas de 20 á 24.	30
De mas de 24 á 28.	35
De mas de 28 á 32.	40

Y así progresivamente, aumentándose cinco cuartos por cada vez que el peso exceda de una cuarta parte de onza.

FRANCAS.

Hasta media onza inclusive.	6 cuartos.
De mas de media onza á una.	12
De mas de onza á onza y media.	18
De mas de onza y media á dos onzas.. . .	24

Y así progresivamente, aumentándose seis cuartos cada vez que el peso exceda de media onza.

FRANCAS Y CERTIFICADAS.

Hasta 6 adarmes inclusive.	5 reales.
De mas de 6 adarmes á una onza.	10
De mas de una onza á onza y media. . . .	15
De mas de onza y media á dos onzas.. . .	20
De mas de dos onzas á tres.	25
De mas de tres á cuatro.	30

Y así progresivamente, aumentándose cinco reales cada vez que el peso exceda de una onza.

PERIÓDICOS.

NO FRANCOS.

Pagarán siempre como las cartas no francas de igual peso, aun cuando vayan con fajas.

FRANCOS.

Pagarán á razon de cuarenta reales arroba, si reunen las cuatro circunstancias siguientes:

1.ª Que sean presentados en las Administraciones de Correos directamente por las Redacciones.
2.ª Que esten cerrados con fajas, de manera que puedan extraerse de ellas fácilmente.
3.ª Que en la faja esté impreso el título del periódico.
4.ª Que no contengan signos, ni otra cosa manuscrita, mas que el nombre de la persona á que vayan dirigidos y el del pueblo en que este resida.

Los periódicos á los cuales falte alguna de las circunstancias 1.ª ó 3.ª, pero que tengan la 2.ª y 4.ª, pagarán:

Hasta una onza.	6 cuartos.
De mas de una onza á dos onzas. . .	12
De mas de dos á tres.	18
De mas de tres á cuatro.	24

Y así progresivamente, aumentándose seis cuartos cada vez que el peso exceda de una onza.

Los periódicos que aun cuando esten cerrados con fajas no puedan sacarse de ellas fácilmente ó contengan signos ú otra cosa manuscrita mas que el nombre de la persona á quien vayan dirigidos y el pueblo en que reside, pagarán lo mismo que las cartas francas de igual peso.

LIBROS.

NO FRANCOS.

Aun cuando se publiquen por entregas y se presenten con fajas, pagarán lo mismo que las cartas no francas de igual peso.

FRANCOS.

Pagarán lo mismo que las cartas francas de igual peso.

IMPRESOS NO COMPRENDIDOS EN LA DESIGNACION DE PERIÓDICOS NI DE LIBROS.

NO FRANCOS.

Pagarán lo mismo que las cartas franqueadas de igual peso.

FRANCOS.

Pagarán á razon de 180 reales arroba, si reunen las cuatro circunstancias siguientes:

1.ª Que sean presentados en las Administraciones de Correos directamente por las empresas ó por los editores ó propietarios.
2.ª Que esten cerrados con fajas de manera que puedan sacarse de ellas fácilmente.
3.ª Que en la faja esté impreso el nombre de la empresa, editor ó propietario.
4.ª Que no contengan signos ni otra cosa manuscrita mas que el nombre de la persona á quien vayan dirigidos, y el del pueblo de su residencia.

A los que falte alguna de las circunstancias 1.ª ó 3.ª, pero que tengan la 2.ª y 4.ª, pagarán:

Hasta una onza.	6 cuartos.
De mas de una á dos onzas. . . .	12
De mas de dos á tres.	18
De mas de tres á cuatro.	24

Y así progresivamente, aumentándose seis cuartos cada vez que el peso exceda de una onza.

Los que aunque esten cerrados con fajas no puedan sacarse de ellas fácilmente ó contengan signos ú otra cosa manuscrita mas que el nombre de la persona á que vayan dirigidos y el pueblo en que resida, pagarán lo mismo que las cartas francas de igual peso.

MUESTRAS DE GÉNEROS DE NINGUN VALOR.

NO FRANCAS.

Pagarán siempre lo mismo que las cartas no franqueadas.

FRANCAS.

Las que se presenten con fajas de manera que puedan sacarse de ellas fácilmente y no contengan escrito de mano mas que el nombre de la persona á que vayan dirigidas, el pueblo de su residencia, los números de orden y las marcas, pagarán:

Hasta una onza.	6 cuartos.
De mas de una hasta dos onzas. . .	12
De mas de dos hasta tres. . . .	18
De mas de tres á cuatro.	24

Y así progresivamente, aumentándose seis cuartos cada vez que el peso exceda de una onza.

En cualquiera otro caso devengarán lo mismo que las cartas francas de igual peso.

CARTAS CERTIFICADAS PARA PUERTO RICO, CUBA Y FILIPINAS.

Hasta seis adarmes inclusive.	10 reales.
De mas de seis adarmes á una onza.	20
De mas de una onza á onza y media.	30
De mas de onza y media á dos onzas.	40
De mas de dos onzas á tres. . . .	50
De mas de tres á cuatro.	60

Y así progresivamente, aumentándose diez reales cada vez que el peso exceda de una onza.

Madrid 1.º de diciembre de 1849.—El Director, *Juan de la Cruz Osés.*

GOBERNACION DEL REINO.

DIRECCION DE CORREOS.

Correo de Madrid.

Llega á Orense á la una de la tarde.
Sale de Orense á las doce de la noche.

Madrid 1.º de diciembre de 1849.—El Director, Osés.

Numero 73.

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA.

Se anuncia por término de treinta dias la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se espresará, perteneciente al priorato de Refojos del monasterio de Celanova; el cual ha de verificarse el dia 2 de marzo próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano Don José Vega. Otro igual remate tendrá efecto el mismo dia y hora en el partido de Celanova.

PRIORATO DE REFOJOS.

Foro nombrado del Bao.

Veinte y dos tegas y cuarta y un copelo de centeno que se perciben por este foro de que son pagadores Benito Alvarez y otros, al precio de 4 rs. señalado al partido de Celanova, importan 88 rs. 28 mrs. = Ciento sesenta y dos rs. nueve mrs. en dinero. = Suman estas partidas 251 rs. 3 mrs., y su capital al 66 y dos tercios al millar asciende á 16,739 rs. 7 mrs.

Foro nombrado de Seijomil.

Quince ferrados y dos cuartos de centeno id. pagadores José Perez de Sotelo y otros, á id. 61 reales 12 mrs. = Setenta y nueve rs. 1 mrs. en dinero. = Suman estas partidas 140 rs. 13 mrs., y su capital á id. 9,358 rs. 28 mrs.

Foro nombrado de Prado.

Siete ferrados y cuatro cuartos y medio de centeno id. pagadores Manuel Alvarez de Casal y otros, á id. id. 30 rs. 33 mrs. = Treinta y seis reales tres mrs. de derechuras. = Suman estas partidas 67 rs. 2 mrs., y su capital á id. id. 4,470 rs. 19 mrs.

Foro nombrado de santa Marina.

Siete ferrados y copelo y medio de centeno id. pagadores Andres Esteban y otros, á id. id. 28 rs. 8 mrs. = Cincuenta y tres rs. nueve mrs. en dinero. = Suman estas partidas 81 rs. 17 mrs., y su capital á id. 5,433 rs. 11 mrs.

Orense 28 enero de 1850. = *Antonio Andrade.*

NÚMERO 74.

Se anuncia por término de cuarenta dias la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se espresará, perteneciente al priorato de Refojos del monasterio de Celanova y priorato de la Reza del monasterio de Melon; el cual ha de verificarse el dia 12 de marzo próximo de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano Don José Vega. Otro igual remate tendrá lugar el mismo dia y hora en la córte por ser de mayor cuantía.

PRIORATO DE REFOJOS.

Foro nombrado de Cortegada.

Treinta y siete ferrados y medio de centeno que se perciben por este foral de que son pagadores Antonio Alvarez y otros, al precio de 4 rs señalado al partido de Celanova importan 150 rs. = Doscientos treinta y dos rs. once mrs. en dinero. = Suman estas partidas 382 rs. 11 mrs., y su capital al 66 y dos tercios al millar 25,488 rs. 7 mrs., por qué se saca á subasta.

PRIORATO DE LA REZA.

Foro nombrado de Zela y Bergazas.

Mil setecientos veinte reales que se perciben por este foro de que son cabezaleros José Rodriguez, Josefa Carrera y la viuda de Vergara; los que capitalizados al 66 y dos tercios al millar ascienden á 114,666 rs. 22 mrs.

Orense 28 enero de 1850. = *Antonio Andrade.*

NÚMERO 75.

Juzgado de primera instancia de Ginzo.

El Lic. D. Matias de Medina Gimenez, juez de primera instancia de la villa y partido de Ginzo de Limia &c. = Por el presente cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la capilla de san Miguel fundada en Feás por el Lic. D. Mateo Fernandez, para que en el término de treinta dias lo deduzcan ante este juzgado por la escribanía del infraescrito por medio de procurador del mismo autorizado con poder bastante, cual lo tengo mandado en providencia de esta fecha dictada en el expediente promovido por Maria Rosa Valencia, vecina de Rioseco, sobre adjudicacion de los bienes que la dotan; apercibidos que pasado dicho término sin apersonarse, se sustanciará el expediente en rebeldía con los estrados de dicho juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado y firmado en Ginzo de Limia á 24 de enero de 1850. = *Matias de Medina.* = De su orden, *Vicente Diaz Teijeiro.*

NÚMERO 76.

Idem de Tuy.

El Dr. D. Ramon Villapol, juez de primera instancia de la ciudad de Tuy y su partido judicial en la provincia de Pontevedra &c. = Por medio del presente llamo, cito y emplazo á todos los acreedores que se contemplen con derecho á los bienes de Juan Benito Perez, vecino de santa Maria de Tomiño, para que en el término de treinta dias concurran á deducirlo por sí ó por medio de procurador en este juzgado y escribanía del infraescrito numerario, que se les oirá y guardará justicia; con apercibimiento de que no lo haciendo dentro de dicho término, se dará al expediente de concurso la sustanciacion que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tuy á 22 de enero de 1850. = Dr. *Ramon Villapol.* = Por su mandado, *Juan Modesto Besada.*

El Dr. D. Ramon Villapol, juez de primera instancia de la ciudad de Tuy y su partido judicial en la provincia de Pontevedra &c. = Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes y rentas pertenecientes á la capellanía colativa denominada el Apostol San Pedro, sita en la parroquia de san Martin de la Picoña, fundada por el Lic. D. Pedro de Justo en el año de 1724, para que en el término de treinta dias comparezcan en este juzgado y escribanía del infraescrito por sí ó medio de procurador con suficiente poder á deducir el que vieren convenirle en el expediente promovido por el procurador Rodriguez Perez á nombre de Antonio de Grova, vecino de santa Maria de Salceda, y de Juan Dominguez y Antonio das Nogueiras de san Martin de la Picoña, como descendientes de dicho fundador; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se sustanciará el expediente por sus trámites y parará entero perjuicio. Dado en la ciudad de Tuy á 25 de enero de 1850. = Dr. *Ramon Villapol.* = Por su mandado, *Juan Modesto Besada.*

NÚMERO 77.

Idem de Viana.

Don Benito Vazquez Puga, juez de primera instancia de la villa de Viana y su partido. = Por el presente edicto llamo general y perentoriamente

á Francisco Cortizo, vecino del Pereiro, para que á término de treinta dias se presente en el juzgado de mi cargo á responder á los cargos que contra él resultan en causa que estoy instruyendo por lesiones corporales que en el dia 22 de diciembre último sufrió Juan Porto, de oficio cantero: con advertencia de que pasado dicho término sin presentarse, se le declarará rebelde y contumaz, sustanciará el proceso en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Viana á 24 de enero de 1850.=*Benito Vazquez Puga.*=De su mandado, *José Manuel Garcia.*

NUMERO 78.

Idem de Tabeirós.

El Lic. D. Antonio Gonzalez Alban, juez de primera instancia por S. M. del partido judicial de Tabeirós &c.=Certifico: Que en este juzgado y por la escribanía del originario se sigue causa de oficio contra Luis Valcarcel de san Pelayo de Figueiroá en este partido, por robo de dos caballerías á Francisco Matalobos, el que resulta haberse fugado; y como no sea habido, he proveido auto mandando exortar á V. S. como lo hago, á fin de que se digne con las señales que á continuacion se espresan, insertar el presente en el Boletin oficial de esa provincia para que las autoridades de ella siendo habido, lo detengan y remitan á este juzgado con el seguro necesario, por lo cual en nombre de S. M. le exorto y de la mia le pido se digne mandar dicha insercion en los Boletines, quedando este juzgado obligado al tanto en casos iguales justicia mediante. Dado en la Estrada capital del partido de Tabeirós á 24 de enero de 1850.=*Antonio Gonzalez Alban.*=Por su mandado, *Benito José Paseiro.*

Señales de Luis Valcarcel. Estatura 5 pies escasos, edad como unos 35 años, pelo y barba negra con patilla, ojos castaño oscuros, nariz regular, color trigueño, su andar zambro; viste pantalon y chaqueta color de somonte viejos y remendados, sombrero de paja, chaleco negro y viejo y calza zuecos.

NUMERO 79.

Idem de Ribadavia.

El juez de primera instancia de Ribadavia.=Hallándose acordada por una junta de comisionados de los ayuntamientos del partido la construccion de algunas obras de cantería y carpintería en la casa-carcel y consistorial de esta villa con departamentos para sala de audiencia y archivo del partido, se invita á los que quieran mostrarse licitadores, segun el plano y pliego de condiciones que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la secretaría del juzgado, á que concurran á verificarlo en los dias 23 y 24 del corriente, que tendrá efecto el remate en el mas ventajoso postor. Dado en Ribadavia á 1.º de febrero de 1850.=*Felipe Viñas.*=*Francisco Antonio Millan*, secretario.

NÚMERO 80.

Administracion-Tesorería de Cruzada de Astorga.

Ni el ir transcurridos cuatro meses desde que vencieron los plazos señalados, ni la excitacion que se les hizo por medio del Boletin oficial con fecha de 11 de octubre último, ha sido bastante para que varios pueblos de esta provincia pertenecientes al obispado de Astorga concurriesen, como era de esperar, á verificar el pago de los sumarios de Cruzada y del Indulto que les fueron repartidos para el año próximo anterior; y á fin de dar el debido cumplimiento á las órdenes del supremo tribunal de Cruzada, se les previene que de no presentarse inmediatamente á efectuarlo y entregar los sumarios sobrantes en esta Administracion-Tesorería, no se les admitirán éstos, tendrán que pagar su importe y se mandarán comisionados contra los que estén en descubierto. Astorga 28 de enero de 1850.=*Lorenzo Rodriguez de Zela.*

Don Genaro Solis, caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, capitan de la armada naval, segundo comandante de marina encargado del mando de esta provincia &c.=Hago saber á todas las personas que la presente vieren, que en el juzgado de esta comandancia de marina pende expediente formado á consecuencia del salvamento de 114 tozas de madera pino del Norte, varios fragmentos de un buque y otros efectos de su pertenencia, contándose entre ellos un bote de construccion extrangera en cuya estampa de popa tiene las iniciales *T. O. M. R. O. E. A. Y. N. H. A. M. B. V. R. G.* ✝. hechas con pintura amarilla y encarnada que se salvaron de la mar en diferentes puntos de la costa de Corme distrito de Malpica. Por lo tanto he acordado dar publicidad al suceso para que el que se considere con derecho á lo salvado lo deduzca en este juzgado dentro del término de tres meses; con apercibimiento de que pasados sin hacerlo se procederá á lo mas que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos mandé formar el presente que firmo y refrenda el infraescrito escribano principal del ramo. Dado en la Coruña á 29 de enero de 1850.=*Genaro Solis.*=Por su mandado, *Benito Maria Lores.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.